

SE SUSCRIBE

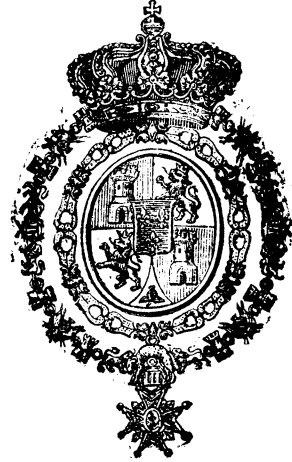
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 21 de Setiembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

Al Sr. D. Sr. He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la conveniencia de modificar los artículos 187 y 188 y la última parte del 196 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, así como la Real orden del propio mes del año de 1856, relativos á los derechos que deben exigirse á los compradores de las fincas rústicas que se enajenan en virtud de las leyes de desamortizacion.

Primero. Que los derechos de tasacion, que satisficieron los compradores de fincas rústicas, sean los comprendidos en la siguiente tarifa:

Table with columns: Fanegas, Rs. cénts., por fanega. Rows for different quantities of fanegas (4 to 5, 5 to 10, etc.).

Segundo. No se exigirá más que el máximo de 1.000 reales, aun cuando la finca tuviera más de las 1.000 fanegas de cabida.

Tercero. Si una finca fuera dividida en suertes para su venta, los derechos de tasacion no se regularán aplicando la tarifa según el número de fanegas que contenga cada porcion ó suerte, sino por el que mida la finca sin dividir, prorrateándose la totalidad de los derechos, así para exigirlas á los compradores de aquellas cuanto para abonarlas á los peritos tasadores.

Cuarto. Los expresados derechos se pagarán á estos en las épocas y forma que hoy rije, en la proporcion siguiente: cuatro quintas partes al Agrimensor con título de tal, y la otra quinta parte al perito práctico de labranza.

Quinto. Para exigir á los tasadores la responsabilidad por las operaciones que practiquen, no se apreciará la diferencia de un 3 por 100 de más ó de menos en el número de fanegas medidas ó árboles contados; pero si excediera de este límite u omitieran ó variaran la clasificacion del terreno, arbolado, edificios y demas condiciones de las fincas, la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado les impondrá una multa relativa á la importancia de la falta, que no baje de 100 rs. ni exceda de 500, sin perjuicio del reintegro de la demasía de derechos cobrados. La reincidencia será penada con el máximo de la multa é inhabilitacion para las tasaciones de bienes nacionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que trasido á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo las oficinas de esa provincia, para el exacto cumplimiento de este servicio, tener presente las siguientes reglas:

1.º Los Comisionados principales de Ventas pasarán á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, el día último de cada mes, relaciones ajustadas al adjunto modelo núm. 1.º de las fincas tasadas dentro de aquel, teniendo cuidado de expresar en el encabezamiento la clase á que pertenezca cada uno de los peritos, ó sea, si son Agrimensores con título, ó solo prácticos de labranza.

2.º Las Administraciones formarán asimismo mensualmente otras relaciones arregladas al modelo núm. 2.º de los derechos de tasacion satisfechos por los compradores é ingresados en el Tesoro; y tanto la mitad del importe total de estas relaciones, como la mitad de los que figuren en las que les faciliten los Comisionados, se comprenderán en el primer presupuesto de obligaciones, acompañando al mismo unas y otras relaciones como justificantes de las partidas reclamadas.

3.º Los Comisionados para la redaccion de dichos estados, y las Administraciones para su intervencion, tendrán presente la distribucion de los derechos que determina el art. 4.º de la expresada Real orden, en la forma siguiente:

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se practica por un Agrimensor aprobado y un Perito de labranza.

Table with columns: Al Agrimensor, Al Perito de labranza, Reales, Cénts.

Table with columns: De 4 á 5, De 5 á 10, etc., Reales, Cénts.

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se verifica por dos Agrimensores con título.

Table with columns: Al Agrimensor nombrado por el Gobernador, Al Agrimensor nombrado por la Corporacion, Reales, Cénts.

Table with columns: De 4 á 5, De 5 á 10, etc., Reales, Cénts.

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se verifica por un perito práctico ó de labranza nombrado por el Gobernador, y otro por la Corporacion.

Table with columns: Al nombrado por el Gobernador, Al nombrado por la Corporacion, Reales, Cénts.

Las fracciones de fanega que resultasen en la medida...

NÚMERO 1.º

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE...

D. ... y D. ... el primero agrimensor y el segundo práctico, han tasado las fincas contenidas en esta relacion, la cual se forma para el cobro de los derechos que respectivamente han devengado por la medicion y evaluacion de las mismas.

PARTIDO DE... PUEBLO DE...

Table with columns: Número del inventario, Clase de la finca, Término donde radican las fincas, CABIDA (Fanegas, Celoms, Cuarts), Importe de la tasacion, DEBEROS DEVENGADOS POR EL (Agrimensor, Práctico), TOTAL de derechos, MITAD á satisfacer.

(Fecha y juran del Comisionado.)

NÚMERO 2.º

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE... MFS DE... DE 18...

D. ... Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de...

CERTIFICADO: que según resulta de los antecedentes que obran en la misma, han satisfecho los compradores é ingresado en Tesorería en el mes actual por el total de derechos devengados por el Agrimensor D. ... y el práctico D. ... las cantidades y por las fincas que á continuacion se detallan, de las cuales les corresponde por las segundas mitades las sumas que tambien se expresan.

Table with columns: Número del inventario, Clase de la finca, Término donde radican las fincas, CABIDA (Fanegas, Celominas, Cuartillos), Derechos devengados, Satisfecho por los compradores, Anticipo hecho á los peritos por el Tesoro, RESTO á percibir.

B.º V.º El Administrador. de... de 18...

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION NUM. 5.

Relacion de los créditos que han sido reconocidos por la Junta de la Deuda publico en inscripciones intrasferibles de la renta consolidada del 3 por 100 en favor de las Corporaciones civiles que se expresarán, por el producto de sus bienes vendidos hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyas inscripciones han sido remitidas á las respectivas Tesorerías de las provincias para su entrega.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimiento ó corporacion á que corresponden, Importe en Reales vellon.

Table with columns: Beneficencia, Provincia de Barcelona, Cádiz, Castellon, etc., with specific entries and amounts.

cion no darán derecho á la aplicacion de la tarifa siguiente más alta, sino á la anterior: 4.º Las certificaciones de tasacion presentadas hasta la fecha en que se reciba en las comisiones de ventas la Real orden de 21 del actual, serán liquidadas con arreglo á la legislacion anterior.

5.º Los Comisionados y Administradores principales del ramo, así como los Interventores, serán responsables de cualquiera inexactitud que cometan en la consignacion y liquidacion de dichos derechos, reintegrando al Tesoro de las cantidades que hayan satisfecho indebidamente por su falta de conocimientos ó de inspeccion. Sirvase V. S. trasladar esta circular á la Comision de Ventas y Administracion principal de Propiedades de esa provincia, así como disponer su publicacion en los Boletines oficial y de Ventas de Bienes nacionales de la misma, participando á este Centro directivo la fecha en que V. S. la comunicó á aquellas dependencias. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1859.—Luis de Estrada—Sr. Gobernador de la provincia de...

NÚMERO 1.º

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE...

D. ... y D. ... el primero agrimensor y el segundo práctico, han tasado las fincas contenidas en esta relacion, la cual se forma para el cobro de los derechos que respectivamente han devengado por la medicion y evaluacion de las mismas.

PARTIDO DE... PUEBLO DE...

Table with columns: Número del inventario, Clase de la finca, Término donde radican las fincas, CABIDA (Fanegas, Celoms, Cuarts), Importe de la tasacion, DEBEROS DEVENGADOS POR EL (Agrimensor, Práctico), TOTAL de derechos, MITAD á satisfacer.

(Fecha y juran del Comisionado.)

NÚMERO 2.º

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE... MFS DE... DE 18...

D. ... Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de...

CERTIFICADO: que según resulta de los antecedentes que obran en la misma, han satisfecho los compradores é ingresado en Tesorería en el mes actual por el total de derechos devengados por el Agrimensor D. ... y el práctico D. ... las cantidades y por las fincas que á continuacion se detallan, de las cuales les corresponde por las segundas mitades las sumas que tambien se expresan.

Table with columns: Número del inventario, Clase de la finca, Término donde radican las fincas, CABIDA (Fanegas, Celominas, Cuartillos), Derechos devengados, Satisfecho por los compradores, Anticipo hecho á los peritos por el Tesoro, RESTO á percibir.

B.º V.º El Administrador. de... de 18...

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION NUM. 5.

Relacion de los créditos que han sido reconocidos por la Junta de la Deuda publico en inscripciones intrasferibles de la renta consolidada del 3 por 100 en favor de las Corporaciones civiles que se expresarán, por el producto de sus bienes vendidos hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyas inscripciones han sido remitidas á las respectivas Tesorerías de las provincias para su entrega.

Table with columns: Número de salida de los créditos, Establecimiento ó corporacion á que corresponden, Importe en Reales vellon.

Table with columns: Beneficencia, Provincia de Barcelona, Cádiz, Castellon, etc., with specific entries and amounts.

ESTABLECIMIENTOS Ó CORPORACIONES á que corresponden.

Large table listing establishments and corporations across various provinces (Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Valencia, Balears, Castellon, Coruña, Gerona, Logroño, Murcia, Navarra, Santander, Segovia, Oviado) with columns for number of exits, establishments, and import values.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA EN 14 DE OCTUBRE DE 1859.

Table showing the financial situation of the Bank of Spain, divided into ACTIVO (Metálico, Barras de plata, Oro, Moneda, Efectos á cobrar, etc.) and PASIVO (Capital del Banco, Fondo de reserva, Billetes, etc.).

Madrid 14 de Octubre de 1859.—El Interventor, Juan Storr.—V.º B.º—El Gobernador, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde 1.º de Enero del próximo venidero de 1860, el servicio de conduccion de tabacos, pólizas, toda clase de efectos timbrados y los impresos que sean necesarios para las expresadas rentas, así como los tabacos de comiso, envases y precintas en la Peninsula é islas Baleares.

TIEMPO DE DURACION DE LA CONTRATA. 1.º La contrata empezará á regir en 1.º de Enero de 1860, y terminará en 31 de Diciembre de 1861.

FORMENORES DE LOS SERVICIOS QUE HA DE EJECUTAR EL CONTRATISTA.

2.º El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así de la procedencia de la Hacienda, como de los comisos, é igualmente los envases, precintas, papel de cubiertas y todos los demas efectos relativos á la renta, á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Jefes de las fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas.

En los mismos términos se obligará á conducir las pólizas, salitres y azúfres, el papel sellado y documentos de giro, papel de mullas, reintegros y matriculas, sellos de comercio y para pólizas, pagará de bienes nacionales, documentos de vigilancia y cualesquiera otros timbrados, impresos ó blancos que sean propiedad de la Hacienda.

3.º Se exceptúan de la condicion anterior todas las partidas de tabaco en rama que el contratista de este artículo deba trasladar de unas á otras fábricas con arreglo á su contrata, para completar los surtidos que tengan señalados las mismas. Solo en el caso de que aquel no lo verificare en el término que se le fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo del referido contratista de suministro de tabacos, que responderá tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

No se incluyen en este contrato las conducciones entre las fábricas del tabaco en rama filipino; pero será obligacion del contratista conducir tambien esta clase de tabacos de una á otra fábrica del litoral, y á la de esta corte si la Hacienda se lo exigiere.

4.º Las conducciones se verificarán por regla general de las fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo, á las Administraciones principales de Hacienda pública que se surten de las mismas en la actualidad, y desde estas á las subalternas; mas si conviniere al servicio, la Direccion podrá disponer de unas á otras fábricas, de unas á otras subalternas, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde las Administraciones de partido y subalternas á las principales, y desde estas á las fábricas.

Tambien se harán conducciones y se retornarán los efectos desde las Administraciones principales á las de partido y desde estas á las subalternas, así como desde las fábricas directamente á las citadas Administraciones de partido y subalternas.

5.º El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones más de cinco dias, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo jefe de fábrica, Administrador principal de Hacienda pública, Administrador de partido administrativo ó subalterno de Rentas estancadas.

6.º El contratista recibirá los efectos para la conduccion en los almacenes de las fábricas y Administraciones de Rentas y los entregará en los de los puntos adonde van destinados. Los efectos elaborados los recibirá el contratista en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó fábricas.

7.º El contratista entregará en el punto de su destino los efectos que conduzca, dentro del plazo que exprese la guia. No deberá depositar los efectos en ninguna parte suspendiendo la conduccion de las remesas que se hagan directamente de un punto á otro, sea por mar ó por tierra, y solo podrá hacerlo en las conducciones que sean mistas, deteniéndolas en el puerto de recibimiento del tiempo puramente preciso para hacer las remesas al interior. Para este caso solamente fijará dos plazos en las guías el jefe de la fábrica ó Administrador de Rentas que hubiere dispuesto la remesa.

8.º Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero el término para hacer la conduccion por mar no será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios. En el caso de retrasarse la entrega de los efectos que se conduzcan por mar más tiempo que el prefijado en la guia, se procederá en la forma que establece la conduccion 11 de este contrato.

9.º Si transcurridos los cinco dias que por la condicion 5.º se conceden al contratista para hacer las remesas, no presentare trasportes para conducir por lo menos...

Madrid 3 de Octubre de 1859.—Manuel Mamerto Secades.—V.º B.º—El Director general, Presidente. Sancho.







ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Octubre de 1859.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS (EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EN EFECTOS), EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Cargas espirituales y temporales.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA, METALICO, PAPEL. Includes sections for Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, and Movimiento de fondos.

Madrid 8 de octubre de 1859.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B.—El Director general, P. S., José O-Donell.

GRAN OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: Barometro, Temperatura en el momento, Temperatura en las 24 horas, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 8, 9, 10, 11, 12 October.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Table with columns: Barometro, Temperatura en el momento, Temperatura en las 24 horas, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 8, 9, 10, 11, 12 October.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El día 22 de Octubre próximo, y las dos de su tarde, se subastara en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Atocha, número 28, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo, y con asistencia de los Ingenieros, Director y encargado de la distribución, la construcción de las alcantarillas de las cuencas del Prado, Huertas y Atocha, bajo el plan de prevenciones y condiciones publicado en la Gaceta oficial correspondiente al día de hoy, y con arreglo al modelo de proposición que se inserta a continuación mediante haberse padecido un error material en el publicado en la referida Gaceta, adhiriéndose a que la indicada subasta se dividirá en tres parciales: la primera comprenderá las alcantarillas de la cuenca del Prado, bajo el tipo de reales vellón 75,00 y 10 cént.; la segunda el tipo de reales vellón 82,45 y 10 cént.; y la tercera las de la de Atocha, bajo el tipo de reales vellón 95,132, en cuyas sumas respectivamente han sido presupuestadas.

Los mencionados documentos, pliegos y presupuestos a que se refieren estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Consejo para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el que ha de verificarse la subasta, desde las once de la mañana a las tres de la tarde. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y fines consiguientes. Madrid 21 de Septiembre de 1859.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Table with columns: Observatorio Imperial de París, Observatorio de Francia, Observatorio de Madrid. Includes data for 8, 9, 10, 11, 12 October.

ALCALDIA-CORRECCION DE MADRID.

De los partes remitidos en esta día por la Intervención de Arbitrios municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.485 fanegas de trigo, 1.587 arrobas de harina de id., 3.738 libras de pan cocido, 11.338 arrobas de carbón, 100 vacas, que componen 35.922 libras de peso, 708 carneros, que hacen 16.108 libras de peso. PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 18 a 17 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra, Hem de carnero, de 18 a 20 reales libra, Ideo de toro, de 18 a 20 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra, Tocino añejo, de 108 a 110 rs. arroba, y de 38 a 40 cuartos libra, Jamon, de 110 a 120 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Cebada, Trigo vendido, Trigo trébol, etc. Includes prices for various types of grain.

BOLSA DE MADRID.

Calificación del 14 de Octubre de 1859 a las tres de la tarde. PONONES PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-55 c.; a plazo, 43-75 a fin cor. ó a vol.; 43-55 a fin del corriente en fir. Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 33-60 d.; a plazo, 33-70 a fin cor. vol. Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 86-50 p. Deuda amortizable de primera clase, id., 20 p. Idem de segunda id., id., 43-25. Idem del personal, id., 10-20 d. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 89-25. Idem de 2.000 rs., id., 92-25 p. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 89-75. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 86-15 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 86-50. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 36-50. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106-25 p. Acciones y carpetas provisionales del ferrocarril de Alar a Santander, id., 81. Idem de Barcelona a Zaragoza, id., 81. Idem de Almansa a Játiva, id., 80 p. Acciones del Banco de España, id., 179-50. Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, idem, 1.670. Cambios. Londres a 90 días fecha, 84 d. París a 8 días vista, 5-28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Pérez y de Molina, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez suplente de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad &c. Por el presente oído, llamo y emplazo a Ana Zarco, Isabel Santana, Juan Nuñez y Francisco Zarco, a los herederos y sucesores de todos, y cualesquiera otra persona que se crea con derecho y propiedad a una casa calle de Campana, de esta población, nú-

CORTES.

SENAO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 14 de Octubre de 1859.

Se abrió a las dos y veinte minutos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de que el Sr. Marqués del Castillo excusaba su falta de asistencia a las sesiones, por no serle posible presentarse por ahora en el Senado. Igualmente lo quedó de que las secciones habían hecho los nombramientos siguientes: Para la comisión que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando en 100.000 hombres la fuerza del ejército permanente para el año 1860, a los señores Sección 1.ª—D. Laureano Sanz. 2.ª—D. Bernardo de Torre Rojas. 3.ª—Conde de Paredes de Nava. 4.ª—D. Valentín Ferrás. 5.ª—D. Alejandro Olivan. 6.ª—D. Santiago Otero. 7.ª—Conde de Infarrá. Para la que ha de informar acerca del proyecto de ley llamando al servicio de las armas 50.000 hombres correspondientes al sorteo de 1860, a los señores Sección 1.ª—D. Francisco Ferrnandez de Córdova. 2.ª—Marqués de Monreal y de Santiago. 3.ª—Marqués de Valgornera. 4.ª—D. Ramon María Fonseca. 5.ª—Marqués de Novaliches. 6.ª—D. José Marchessi. 7.ª—Conde de Velarde. Para la que ha de dar dictamen sobre el proyecto de ley de ascensos militares, a los señores Sección 1.ª—D. Félix María Messina. 2.ª—D. Eusebio Calonge. 3.ª—D. Andrés García Camba. 4.ª—D. Facundo Infante. 5.ª—Duque de San Miguel. 6.ª—Conde de Clonard. 7.ª—Marqués de Zoroza. Y para la que ha de informar acerca del proyecto de ley sobre ventajas concedidas a los Jefes y Oficiales del cuerpo de sanidad militar, a los señores Sección 1.ª—D. Juan Aldama. 2.ª—Duque de Sevilla. 3.ª—D. Francisco Ferrnandez de Córdova. 4.ª—Marqués de Monreal y de Santiago. 5.ª—D. Serafín Estébanez Calderon. 6.ª—Conde de Almina. 7.ª—D. Cayetano Urbina. Quedó asimismo de que la comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley fijando en 100.000 hombres la fuerza permanente del ejército para el año 1860 había nombrado Presidente al Sr. Conde de Grá, y Secretario al Sr. D. Alejandro Olivan; y de que la encargada de informar acerca del proyecto de ley llamando al servicio de las armas 50.000 hombres correspondientes al sorteo de 1860 había nombrado Presidente para los mismos cargos a los Sres. Marqués de Valgornera y Don Francisco de Mata y Alós. Paso a la sección segunda una comunicación en que el Sr. D. Eusebio de Calonge se excusaba de pertenecer, por el mal estado de su salud, a la comisión que ha de informar sobre el proyecto de ley de ascensos militares. El Senado quedó enterado de que el Sr. Marqués de Castellanos ingresaba en la primera sección. Se acordó repetir a los Sres. Senadores 250 ejemplares del estado que comprende el resumen de la clasificación general de los montes, hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo; ejemplares que remitia el Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio. Pasaron a la Biblioteca cuatro ejemplares de la clasificación general de los montes públicos, hecha por el mismo Cuerpo de Ingenieros del ramo, y que remitia el expresado Sr. Director. Fueron aprobados sin discusión los dictámenes de la comisión de exámen de calidades que habían quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativos a las de los Sres. D. Julian de Huelves, D. Juan Manilla de los Ríos y Toran, D. Francisco Tames Hevia y D. Gabriel de Aristizábal Reutt.

DISTANCIAS

Table with columns: Desde las Administraciones de provincia a las subalternas, Desde las fábricas directamente a las subalternas. Lists distances for various provinces like Madrid, Murcia, Valencia, etc.

DISTANCIAS

Table with columns: Desde las Administraciones de provincia a las subalternas, Desde las fábricas directamente a las subalternas. Lists distances for various provinces like Madrid, Murcia, Valencia, etc.



